

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DEL DECRETO 59/2024, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A SERVICIOS DE CUIDADO DE MENORES DE 2 A 3 AÑOS PRESTADOS POR CENTROS O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER PRIVADOS NO AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL (REMESA III)

Vista las solicitudes de subvención de concesión directa presentadas, ante esta Secretaría General de Igualdad y Conciliación, relativas a la convocatoria de subvenciones efectuada por la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria (DOE nº138, de 17 de julio de 2024), se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de julio de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura nº 138, el Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria, así como el extracto de la primera convocatoria.

La disposición adicional única del citado decreto aprueba la primera convocatoria, para el período 2024-2025, de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Segundo- Conforme dispone el apartado sexto de la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, de conformidad con el artículo 5 del citado decreto, las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las empresas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes, conforme establece el apartado séptimo de la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, comenzará el día siguiente al de publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, iniciándose el 18 de julio de 2024, y finalizará el 30 de mayo de 2025 (inclusive).

En el período comprendido entre el 18 de julio de 2024, fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, y el 16 de septiembre de 2024, se han presentado un total de cincuenta y cuatro solicitudes

Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/12



de subvención al amparo de la citada convocatoria, de las que cuatro han desistido de su petición, y el resto, cincuenta solicitudes han solicitado subvención conforme establece la propia convocatoria, comprobándose tras la ordenación e instrucción del procedimiento, que reúnen los requisitos para acceder a la subvención, al objeto de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de servicios de cuidado que ofertan a los menores de 2 a 3 años, como medida de fomento de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, conforme determina el apartado primero de la citada convocatoria.

De estas cincuenta solicitudes, un total de cuatro centros han presentado dos solicitudes de subvención en este período y uno de ellos, tres solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto del apartado séptimo de la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba la primera convocatoria para el periodo 2024-2025. Habiéndose dictado resolución de concesión para las cuarenta y cinco entidades que han presentado una única solicitud en el período comprendido entre el 18 de julio de 2024, fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, y el 16 de septiembre de 2024, así como a favor de los cuatro centros que han presentado una segunda solicitud de subvención en dicho período, procede ahora la concesión de subvenciones a favor de COVADONGA MARTINA FERNANDEZ BENGOCHEA NIF 71553811Y (expediente 051/D59/C24-25), centro que ha presentado una tercera solicitud de subvención en dicho período.

Cuarto.- En fecha 31 de octubre de 2024, el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad emite propuesta de resolución indicando que se conceda subvención a la entidad recogida en el anexo a la presente resolución, emitiéndose Informe Favorable por parte de la Intervención Delegada con fecha de 11 de noviembre de 2024.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 9.1 que *“dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación”*.

El Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 2.2, respecto a las competencias de la Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

En este sentido, la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, determina en su apartado noveno, punto tercero, que la concesión de estas subvenciones será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Secretaria General de Igualdad y Conciliación en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE núm. 194, de 9 de octubre).

Por su parte, el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, establece que corresponde a la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, como órgano de la Presidencia de la Junta, entre otras, las competencias de planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en

Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/12



la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres. En este sentido, conforme establece el apartado noveno, punto primero, de la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, que actuará como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento.

Segundo.- Mediante el Decreto 59/2024, de 2 de julio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria (DOE nº 138, de 17 de julio de 2024).

En este sentido, tal y como dispone el apartado primero de la disposición adicional única, se aprueba la primera convocatoria para el período 2024-2025, de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Tercero.- El importe total de esta convocatoria es de 3.400.000,00 euros que se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 1.700.000,00 euros para la anualidad 2024 y 1.700.000,00 euros en la anualidad 2025, créditos de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 47000, proyecto de gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral", fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001).

Cuarto.- El apartado sexto de la disposición adicional única por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, de conformidad con el artículo 5 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras, señala que las subvenciones otorgadas en esta convocatoria se realizarán por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las empresas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario.

En este sentido, el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura determina que: "Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario".

De conformidad con este precepto, el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo determina que, mediante este régimen excepcional de concesión directa por convocatoria abierta, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios previamente establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.



Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaría Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/12



Aplicados los principios de actuación de las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, los de eficiencia, eficacia y economía, se ha dictado resolución de concesión a favor de 49 solicitudes (agrupando 45 solicitudes en una primera remesa y 4 solicitudes en una segunda) presentadas en el período comprendido entre el 18 de julio y 16 de septiembre de 2024. Habiéndose presentado por el centro tuyo titular es COVADONGA MARTINA FERNANDEZ BENGOCHEA NIF 71553811Y (expediente 051/D59/C24-25), una tercera solicitud en el período comprendido entre el 18 de julio y 16 de septiembre de 2024, comprobando que la misma reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, proceder resolver la concesión de subvención a favor de dicho centro.

En virtud de lo expuesto, tras la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de fecha 31 de octubre de 2024 y, previo Informe Favorable de la Intervención Delegada de fecha 11 de noviembre de 2024, conforme a las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVO

Primera – Conceder subvención al centro de carácter privado relacionado en el anexo a esta propuesta (un total de 1 centro) al amparo de la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria para el período 2024-2025, por un importe total de 4.000,00 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 47000, proyecto de gasto 20240380 “Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral”, fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segunda.- La concesión de la subvención a las entidades indicadas en el anexo, quedarán sujetas a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria:

Condición primera.- Objeto de la subvención.

Según dispone el apartado primero de la disposición adicional única, las subvenciones concedidas irán destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral. A tales efectos, se considera el año 2022 como año de nacimiento de los menores para proceder a practicar la correspondiente bonificación del servicio durante todo el período subvencionable, período que se desarrollará entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, siendo el número máximo de mensualidades a bonificar de 12 meses.

A tales efectos, la entidad beneficiaria ha presentado, junto a la correspondiente solicitud, Anexo II de la disposición adicional única del Decreto 59/2024, de 2 de julio, en el que han recogido la relación nominal de menores de 2 a 3 años para los que solicita subvención para la bonificación de los servicios de cuidado, con indicación del importe de bonificación mensual, el número de meses a bonificar y el importe total de la bonificación durante todo el período subvencionable.

Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/12



Condición segunda. – Obligaciones de las beneficiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, las beneficiarias de estas subvenciones quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 13 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Prestar el servicio de cuidado a menores de 2 a 3 años con sujeción a las disposiciones normativas que le sean de aplicación.
- b) Emplear los fondos recibidos en la bonificación del importe que las familias tienen que abonar por el servicio de cuidado a menores de 2 a 3 años, de conformidad con lo establecido en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como que se ha dado cumplimiento a la finalidad que determina la concesión de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria.
- d) Han acreditado, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y deberán acreditar con carácter previo a cada uno de los pagos de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social en la forma prevista en el artículo 7 apartado 3 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria.
- e) Comunicar cualquier variación en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad al plazo de justificación, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que le corresponden a la Administración. En particular deberá comunicar a la Secretaría General Igualdad y Conciliación, como órgano de ordenación e instrucción de estas subvenciones, cualquier modificación en la relación de menores a los que se presta el servicio o bien, en el importe de las bonificaciones practicadas y por las que se solicitó la ayuda y fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento a efectuar por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un periodo no inferior a cuatro años desde la fecha de finalización del plazo final de justificación de la subvención, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- i) Comunicar al órgano concedente, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones públicas para la misma finalidad y, en especial, cualquier otra ayuda acogida al régimen de minimis que se haya recibido en los tres ejercicios fiscales precedentes.
- j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, la beneficiaria deberá



Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/12



colocar en un lugar visible y transitado, el cartel informativo de la subvención concedida, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adiciones de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, conforme al modelo anexo V del Decreto por el que se aprueban las bases reguladoras y se establece la primera convocatoria.

Asimismo, la beneficiaria viene obligada a informar a las familias de la bonificación, total o parcial, del importe mensual por los servicios de cuidado, mediante comunicación en las propias facturas expedidas de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

l) Y demás obligaciones establecidas en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la primera convocatoria.

Adicionalmente a estas obligaciones, y para el caso que la beneficiaria sea una comunidad de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, la misma no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Condición tercera.- Gastos subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional única se consideran gastos subvencionables, atendiendo a lo establecido en el artículo 10 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la bonificación, total o parcial, que practique la beneficiaria de la subvención, del importe mensual que deben abonar las familias por la prestación de los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor. Los servicios de cuidado de menores deberán cumplir lo establecido en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, quedando expresamente excluidos como gasto subvencionable los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 59/2024, de 2 de julio.



A los efectos de la citada convocatoria y, de conformidad con las propias bases reguladoras de estas subvenciones, tendrán la consideración de bonificaciones del importe mensual, tanto los descuentos aplicados en el importe de la correspondiente factura mensual que abona la familia como, en su caso, las devoluciones de la beneficiaria a la propia familia que por tal concepto se realicen cuando la factura ya hubiere sido abonada previamente por la familia.

El número máximo de mensualidades a bonificar a una familia por los servicios de cuidado de un mismo menor será de 12, que se corresponderán al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Condición cuarta.- Régimen de pagos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 59/2024, de 2 de julio, el pago de la subvención concedida a cada beneficiario se realizará en dos abonos y tendrá el carácter de pago anticipado dada la naturaleza y finalidad de estas subvenciones, estando exentas las mismas de prestar garantías dado el carácter de interés público y social de estas subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los abonos se realizarán, conforme a lo siguiente:

Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/12



- a) Un primer pago, correspondiente al 50% del importe de la subvención concedida, se abonará tras dictarse la resolución de concesión.
- b) Un segundo pago, por el importe restante de la subvención concedida, se abonará tras la justificación por parte de la beneficiaria de la justificación de bonificaciones practicadas por importe igual o superior al 25% del importe de la subvención concedida. En el caso de que el primer pago se realice en la anualidad 2024 y la justificación parcial de la subvención se presente en el año 2025, para proceder a este segundo pago habrá de justificarse el importe del total del pago anticipado en la anualidad 2024.

El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que la beneficiaria ha indicado en la solicitud de subvención. Con carácter previo a cada uno de los pagos, el órgano gestor de las subvenciones consultará o recabará de oficio la documentación acreditativa de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en la solicitud de la subvención el consentimiento expreso de la interesada. En otro caso, la persona o entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Condición quinta.- Justificación.

1. La justificación de la subvención concedida se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, justificación que tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Para la justificación parcial de la subvención, por importe igual o superior al 25% del importe de la subvención concedida o del 100% del pago anticipado cuando esté se haya realizado en la anualidad 2024, se presentará la siguiente documentación:

— Modelo anexo III del decreto por el que se establecen las bases reguladoras debidamente cumplimentado (cuenta justificativa), en el que se relacionará la relación de menores que han recibido el servicio de cuidado, con indicación de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de inicio del servicio, relación de mensualidades, número y fecha de expedición de factura, importe mensual por servicio y bonificación o en su caso devolución practicada con cargo a la presente subvención.

— Certificado del representante respecto al cumplimiento de la adopción de la medida de difusión y publicidad establecida en el artículo 14 apartado j) del decreto por el que se establecen las bases reguladoras, acompañado de la placa o cartel identificativo.

c) Para la justificación final de la subvención concedida, se presentará la siguiente documentación:

— Modelo anexo IV (cuenta justificativa) del decreto por el que se establecen las bases reguladoras debidamente cumplimentado, en el que se relacionará la relación de menores que han recibido el servicio de cuidado, con indicación de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de inicio del servicio, relación de mensualidades, número y fecha de expedición de factura, importe mensual por servicio y bonificación o en su caso devolución practicada con cargo a la subvención concedida.

— Copia de todas las facturas expedidas a las familias respecto de cada una de las mensualidades abonadas y bonificadas con cargo a la subvención concedida. En el supuesto de que se haya realizado la devolución del pago por no haberse practicado con anterioridad la bonificación,

Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/12



deberá adjuntarse copia de la transferencia bancaria o documento justificativo que le sustituya acreditando la devolución del importe a la persona a la que se haya expedido la correspondiente factura, con indicación en dicha devolución de la bonificación del servicio.

2. Todas las facturas cuyas bonificaciones la beneficiaria impute a la subvención concedida deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las operaciones de facturación o, en su caso, la norma que le sustituya e identificándose el servicio de cuidado y el mes al que se corresponden. Asimismo, todas las facturas deberán reflejar ya sea de manera impresa o mediante estampillado la siguiente leyenda:

"Gasto bonificado por la Junta de Extremadura en
importe de ___euros"

Subvención de la Junta de Extremadura para servicios de
cuidado de menores de 2 a 3 años como medida de
fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y
laboral.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará en los siguientes plazos máximos:

a) Para la justificación parcial de la subvención concedida, el plazo de presentación será, como máximo de un mes desde la ejecución del 25% de la subvención concedida o del 100% del pago anticipado cuando esté se haya realizado en la anualidad 2024.

b) Para la justificación final de la subvención concedida, el plazo de presentación será, como máximo, de tres meses desde la ejecución del 100% de la subvención concedida y, en todo caso, antes el 30 de septiembre de 2025.

A los efectos establecidos en el apartado anterior, se considera ejecución la fecha en la que los gastos se encuentran efectivamente pagados, esto es, la fecha en la que se practican las correspondientes bonificaciones a las familias por los servicios de cuidado recibidos.

Condición sexta.- Régimen comunitario de las subvenciones.

Conforme establece el artículo 4 del Decreto 59/2024, del 2 de julio, las subvenciones concedidas están acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

En consecuencia, el importe total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una única empresa no será superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, conforme los reglamentos (UE) anteriormente mencionados.

Condición séptima.- Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o ente públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de los servicios subvencionados.

Las beneficiarias estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo concepto y período tanto en el momento de formular su solicitud y en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca tal solicitud y/o recepción.

Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/12



Condición octava.- Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index>) conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, de conformidad con lo que se establece en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, esta información se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro de la publicación del trámite correspondiente: <https://www.juntaex.es/w/0690524>

Condición novena.- Reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

2. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, como órgano concedente de estas subvenciones, será la competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado primero. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

La Secretaría General dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.



Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/12



Condición décima.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en los siguientes casos:

- a) Cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiaria y acceder a la subvención sin que se haya producido el pago de la misma.
- b) En el supuesto de renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de la misma.
- c) En el supuesto de no encontrarse la entidad beneficiaria dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a que refiere el artículo 12 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras, y previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

Condición undécima.- Renuncia y devolución voluntaria de la subvención.

1. La beneficiaria podrá renunciar a la subvención y quedará librada del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al cobro de la subvención. Cuando se realice con posterioridad al cobro, la entidad beneficiaria reintegrará las cantidades percibidas y se exigirá el interés de demora conforme al artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25% previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

La devolución voluntaria de la subvención abonada por parte de la beneficiaria sin requerimiento previo de la Administración se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> y en el que deberá consignar como órgano gestor la Presidencia de la Junta de Extremadura y el concepto 024175 Reintegro de Subvenciones de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, identificando claramente en el detalle de la liquidación el objeto de la devolución.

Condición duodécima. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la presente subvención será el recogido en el Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria; en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 204. Igualmente, serán de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/12



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, como órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere procedente.

En Mérida, a fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL
(P.D. Res. 3 de octubre de 2023-D.O.E. núm. 194 de 9 de octubre)
LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN
M^a del Ara Sánchez Vera



Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39	
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/12	

ANEXO RELACIÓN DE ENTIDAD BENEFICIARIA

Nº EXPEDIENTE	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADO	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA
051/D59/C24-25	COVADONGA MARTINA FERNANDEZ BENGOCHEA	***5381**	4.000,00 €	4.000,00 €

En Mérida, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL DE LA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

(P.D. Res. 3 de octubre de 2023-D.O.E. núm. 194 de 9 de octubre)

LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN

M^a del Ara Sánchez Vera



Csv:	FDJEXTZTV2NZGNTL6GLLLLD659FJJUK	Fecha	11/11/2024 14:34:39
Firmado Por	MARIA DEL ARA SANCHEZ VERA - La Secretaria Gral. Igualdad Y Conciliac		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/12

